

QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PROPUESTO POR LA SECRETARÍA DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE RESUELVE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN CONTRA DEL C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, POR PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, RADICADO BAJO LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADOS.

Victoria de Durango, Durango, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

#### **GLOSARIO**

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana	
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango	
Ciudadano Denunciado	C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal	
Quejoso	Partido del Trabajo	
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango	
LIPED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	
Partes	Partido del Trabajo, Partido Acción Nacional y el C. Alejandro Esteban Villegas Villarreal	
Partido denunciado	Partido Acción Nacional	
Reglamento	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango	
Secretaría	retaría Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participa Ciudadana del Estado de Durango	





## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR



EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.

QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

#### ANTECEDENTES

1. Presentación de los escritos de denuncia.

# 1.1. Procedimiento Especial Sancionador IEPC-SC-PES-021/2022

Con fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintidós¹, el representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, presento en la oficina que ocupa la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Durango, un escrito de queja en contra del C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal como precandidato a la Gubernatura de Durango, por la coalición denominada "Va por Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, atribuyéndole presuntos actos que pudieran constituir infracciones en la materia electoral; por lo que, en síntesis dentro de su queja denunció lo siguiente:

- Por la realización de actos anticipados de campaña; y
- > La difusión de propaganda electoral en redes sociales.

Es de destacar que en autos del expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador IEPC-SC-PES-021/2022, el partido quejoso no solicitó la adopción de medidas cautelares respecto a los hechos denunciados.

## 1.2. Procedimiento Especial Sancionador IEPC-SC-PES-023/2022

Con fecha siete de marzo, el representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, presentó en la oficina que ocupa la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Durango, un escrito de queja en contra del C. Esteban Villegas Villarreal, por la coalición denominada "Va por Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, atribuyéndole presuntos actos que pudieran constituir infracciones en la materia electoral; por lo que, en síntesis dentro de su queja estableció, lo siguiente:

- > La realización de actos anticipados de campaña;
- > La difusión de propaganda electoral en redes sociales; y
- > La solicitud expresa de medidas cautelares.

**1.2.1. Solicitud expresa de medidas cautelares.** Por lo que respecta a este punto se debe decir que, en la referida denuncia, la parte quejosa, solicitó la adopción de medidas cautelares, la cuales realizó en los siguientes términos:

"... solicito a esta autoridad; se ordene al candidato Esteban Villegas Villarreal que retire inmediatamente de sus redes sociales Facebook y Twitter, las siguientes publicaciones:



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En lo subsecuente, todas las fechas a que se haga referencia corresponden a dos mil veintidós, salvo mención en contrario.



QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

https://twitter.com/EVillegasV/status/1499574549087604737?t=OwT\_PzYcetcfx\_Hi9Irm7w&s=08

https://www.facebook.com/1920848961545049/posts/2741319102831360

Por violentar generando una ventaja indebida en el proceso electoral, respecto de los demás contendientes."

#### 2. Radicación.

- **2.1. Procedimiento Especial Sancionador IEPC-SC-PES-021/2022.** Con fecha veinticinco de febrero, la Secretaría del Consejo dictó un Acuerdo mediante el cual, se radicó como Procedimiento Especial Sancionador el presente asunto, asignándole el número de expediente **IEPC-SC-PES-021/2022**, reservando su admisión hasta en tanto se culminara la etapa de investigación preliminar para la debida integración del citado expediente.
- **2.2. Procedimiento Especial Sancionador IEPC-SC-PES-023/2022.** Con fecha siete de marzo, la Secretaría del Consejo dictó un Acuerdo mediante el cual radicó el asunto de mérito como Procedimiento Especial Sancionador, asignándole el número de expediente **IEPC-SC-PES-023/2022**, reservando su admisión hasta en tanto se culminará la etapa de investigación preliminar para la debida integración del citado expediente.
- 3. Diligencias en vías de investigación preliminar. En atención al Acuerdo referido en el punto anterior, la Secretaría, determinó realizar las siguientes diligencias en vías de investigación preliminar:

#### **EXPEDIENTE IEPC-SC-PES-021/2022.**

- 3.1. Requerimiento a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral.
  - En atención al Acuerdo que se hace referencia en el numeral 2.1, la Secretaría del Consejo de este Instituto, determinó requerir a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, a efecto de que, certificara la existencia y contenido de diversas ligas de internet aportadas por la parte quejosa en su escrito de queja.

En ese sentido, mediante oficio de fecha tres de marzo, la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, remitió la primera copia certificada de la certificación de fecha veinticinco de febrero, radicada bajo el número IEPC/OE-SC-026/2022, por medio de la cual, certificó la existencia y contenido de quince ligas de Internet, mismas a las que hace referencia la parte quejosa en su escrito de queja.

## 3.2 Primer requerimiento a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva.

> Con fecha tres de marzo, mediante Acuerdo suscrito por la Secretaria del Consejo General, se acordó requerir a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto diversa información.







QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En consecuencia, mediante oficio de fecha cinco de marzo, con clave alfanumérica IEPC/ST/25/2022, el Secretario Técnico, informó a la Secretaría, el método de selección interna en de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la contienda a la gubernatura del estado y los treinta y nueve ayuntamiento del Estado de Durango; a su vez, remitió copia certificada del Convenio de Coalición denominada "Va por Durango", presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular la candidatura a la gubernatura del Estado en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

## 3.3 Requerimiento al Partido Acción Nacional y al C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal.

- Con fecha ocho de marzo, la Secretaría ordenó requerir a la representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y al C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, a efecto de que, informaran lo siguiente:
  - a) Qué objeto tuvo la reunión o evento que llevó a cabo con fecha dieciséis de febrero de la presente anualidad, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango;
  - b) Si existió alguna Convocatoria o invitación para que se llevara a cabo dicho evento; y
  - c) En su caso, remita la documentación que acredite su dicho.

En ese sentido, con fecha once de marzo, la representación del Partido Acción Nacional, desahogó dicho requerimiento manifestando lo siguiente:

"- Que objeto tuvo la reunión o evento que llevó a cabo con fecha dieciséis de febrero de la presente anualidad, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango.

Respuesta. Al respecto me permito informar que dicho evento consistió en una REUNIÓN CON ESTRUCTURAS MUNICIPALES Y SISTEMA PAN, Este tipo de reuniones son realizadas de manera periódica, reuniendo en un solo espacio a estructuras municipales y liderazgos en el estado, con la finalidad de intercambiar opiniones y coordinar de manera interna acciones que deriven en el fortalecimiento institucional del Partido Acción Nacional.

- Si existió alguna convocatoria o invitación para que llevara a cabo dicho evento.

**Respuesta.** En días previos a la realización de la reunión fue remitida a través de grupos de whatsapp con estructuras municipales y liderazgos del Partido Acción Nacional en el estado una invitación digital convocando a la reunión, así como, con fecha 11 de febrero fue emitido por parte de la C.P. Verónica Pérez Herrera, Presidenta del Comité Directivo Estatal, un oficio invitación dirigida al C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal en carácter de invitado especial a la reunión en comento."

De igual forma, la representación partidista del Partido Acción Nacional, acompañó a su escrito de respuesta copia certificada de la invitación a la reunión de las estructuras





#### PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR



EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.

QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

municipales y sistema PAN, así como copia certificada del oficio, signada por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, por medio del cual realizó la invitación al C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal a la reunión de fecha dieciséis de febrero.

Por su parte, el C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, con fecha doce de marzo, desahogó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

"a)

Información solicitada. Qué objeto tuvo la reunión o evento que llevó a cabo con fecha dieciséis de febrero de la presente anualidad, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango.

Respuesta. Como bien señala esa autoridad administrativa electoral, se trató de la celebración de una reunión en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del PAN, entre diversas estructuras municipales y estatales de ese partido, a la que de las estructuras que en próximas fechas habrán de coadyuvar en las actividades que de manera coordinada implementarán los partidos que integran la coalición electoral "Va por Durango".

b)

**Información solicitada.** Si existió alguna convocatoria o invitación para que se llevara a cabo dicho evento.

Respuesta. Hago de su conocimiento que, en el caso del suscrito, fui invitado por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, a acompañarles el 16 de febrero del año en curso, en la sede estatal de ese instituto político, con el objeto de ser participe en una de las reuniones que periódicamente realiza esa dirigencia estatal, con las "estructuras municipales y del sistema PAN", con la finalidad de mantener un intercambio de opiniones y la coordinación de las acciones que deriven el fortalecimiento institucional de ese partido, tal como se desprende de la invitación que al efecto me fue hecha llegar, y de la que, como se señala en el inciso siguiente, me permito acompañar una copia al presente escrito."

M

# 3.4 Segundo requerimiento a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva.

Con fecha dieciséis de marzo, mediante Acuerdo suscrito por la Secretaria del Consejo General, se acordó requerir a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto copia certificada del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resolvió la solicitud de registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Durango, presentada por la Coalición denominada "Va por Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

En consecuencia, mediante oficio de fecha diecinueve de marzo, con clave alfanumérica IEPC/ST/35/2022, el Secretario Técnico, remitió copia certificada del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO



#### PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR



EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.

QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, PRESENTADA POR LA COALICIÓN DENOMINADA "VA POR DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 - 2022.

#### **EXPEDIENTE IEPC-SC-PES-023/2022.**

#### 3.5 Requerimiento a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral.

En atención al Acuerdo que se hace referencia en el numeral 2.2, la Secretaría del Consejo de este Instituto, determinó requerir a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, a efecto de que, certificara la existencia y contenido de las ligas de internet aportadas por la parte quejosa en su escrito de queja.

En ese sentido, mediante oficio de fecha diez de marzo, la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, remitió la primera copia certificada de la certificación de fecha ocho de marzo, radicada bajo el número IEPC/OE-SC-028/2022, por medio de la cual, certificó la existencia y contenido de las dos ligas de Internet, mismas a las que hace referencia la parte quejosa en su escrito de queja.

## 3.6 Primer requerimiento a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva.

> Con fecha once de marzo, mediante acuerdo suscrito por la Secretaria del Consejo General, se acordó requerir a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto diversa información.

En consecuencia, mediante oficio de fecha once de marzo, con clave alfanumérica IEPC/ST/32/2022, el Secretario Técnico, informó a la Secretaría, el método de selección interna de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para la contienda a la gubernatura del estado de Durango; a su vez, remitió copia certificada del Convenio de Coalición denominada "Va por Durango", presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular la candidatura a la gubernatura del Estado en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

#### 3.7 Requerimiento al Partido Acción Nacional y al C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal.

Con fecha once de marzo, esta Secretaría ordenó requerir a la representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y al C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, a efecto de que, informaran lo siguiente:







QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- a) Qué objeto tuvo la reunión o evento que llevó a cabo con fecha tres de marzo de la presente anualidad, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango;
- b) Si existió alguna Convocatoria o invitación para que se llevara a cabo dicho evento; y
- c) En su caso, remita la documentación que acredite su dicho.

En ese sentido, con fecha trece de marzo, la representación del Partido Acción Nacional, desahogó dicho requerimiento manifestando lo siguiente:

"- Que objeto tuvo la reunión o evento que llevó a cabo con fecha tres de marzo de la presente anualidad, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango.

Respuesta. Al respecto me permito informar que dicho evento consistió en un ENCUENTRO CON LAS Y LOS REGIDORES DE LOS PARTIDOS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN "VA POR DURANGO" EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, con el objeto de realizar un análisis integral de la situación política y de las distintas problemáticas que en la actualidad se observan en los municipios, así como, para llevar a cabo un intercambio de opiniones en relación con las acciones que al interior de cada Ayuntamiento se están llevando a cabo por la representantes de nuestros partidos.

- Si existió alguna convocatoria o invitación para que llevara a acabo dicho evento.

Respuesta. En días previos a la realización del evento fue emitido un oficio signado por los Presidentes Estatales de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática dirigido al C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal extendiendo invitación en carácter de invitado especial al evento en comento. La invitación al resto de los asistentes fue realizada de manera económica mediante mensajes de texto y llamadas.

En su caso, remita la documentación que acredite su dicho.

**Respuesta.** Se acompaña copia certificada de oficio dirigido al C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal."

Ahora bien, el C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, con fecha catorce de marzo, desahogó el presente requerimiento, manifestando lo siguiente:

"a)

Información solicitada. Qué objeto tuvo la reunión o evento que llevó a cabo con fecha tres de marzo de la presente anualidad, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango.

**Respuesta.** Como bien señala esa autoridad administrativa electoral, la reunión en cuestión consistió en un encuentro en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del PAN en Durango, sostenido por las dirigencias estatales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con las y los regidores pertenecientes a los distintos ayuntamientos del Estado.

Dicho encuentro tuvo como objeto el intercambio de opiniones respecto de la situación que actualmente se vive en cada uno de los municipios de la entidad y conocer de las acciones que se han venido desarrollando por las distintas fracciones partidarias en los órganos de gobierno a los que pertenecen los asistentes.





QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

b)

**Información solicitada.** Si existió alguna convocatoria o invitación para que se llevara a cabo dicho evento.

**Respuesta.** Hago de su conocimiento que fui invitado por las personas titulares de las presidencias estatales de los tres partidos señalados en el inciso anterior, a fin de que el suscrito les acompañara en el encuentro que habrían de sostener las y los regidores representantes de estos institutos políticos en los distintos ayuntamientos de la entidad, con el fin de intercambiar opiniones sobre cuestiones propias de cada uno de los municipios, así como, conocer las acciones que los distintos ediles están desarrollando al interior de sus respectivos órganos de gobierno.

C)

Información solicitada. En su caso, remita la documentación que acredite su dicho. Respuesta. A efecto de acreditar las manifestaciones realizadas en el presente ocurso, adjunto al mismo me permito acompañar copia de la invitación que me fue realizada, de manera conjunta, por las Presidencias del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, con el objeto de que les acompañara en el encuentro que habría de sostenerse con las y los regidores de esos institutos políticos en los distintos ayuntamientos del Estado, y el cual tendría verificativo el 3 de marzo de 2022, a partir de las 14:00 horas, en el auditorio del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango.

## 3.8 Segundo requerimiento a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva.

Con fecha dieciséis de marzo, mediante Acuerdo suscrito por la Secretaria del Consejo General, se acordó requerir a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto copia certificada del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resolvió la solicitud de registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Durango, presentada por la Coalición denominada "Va por Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

En consecuencia, mediante oficio de fecha diecinueve de marzo, con clave alfanumérica IEPC/ST/36/2022, el Secretario Técnico, remitió copia certificada del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, PRESENTADA POR LA COALICIÓN DENOMINADA "VA POR DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 - 2022.





QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

#### EXPEDIENTE IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADOS

### 3.9 Segundo requerimiento al Partido Acción Nacional.

Con fecha veintidós de marzo, mediante acuerdo suscrito por la Secretaria del Consejo General, se acordó requerir al Partido Acción Nacional, a través de su representación ante el Consejo General de este Instituto, a efecto de que, informara lo siguiente:

a) Si derivado de la reunión celebrada en fecha dieciséis de febrero y del encuentro en fecha tres de marzo, con estructuras municipales y liderazgos en el estado, así como las y los regidores de los partidos que conforman la Coalición "Va por Durango" de los ayuntamientos del Estado de Durango, cuenta con una lista de asistencia; y b) En caso afirmativo al cuestionamiento anterior, remita las constancias que acrediten dicha situación.

En consecuencia, mediante oficio de fecha veinticuatro de marzo, la representación del Partido Acción Nacional, desahogó dicho requerimiento manifestando lo siguiente:

"Al respecto, me permito informar que NO se cuenta con listas de asistencias de dichos eventos."

#### 4. ACUERDO DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.

Con fecha veinticinco de marzo, se determinó que se contaban con los elementos necesarios y suficientes para admitir la queja; por lo que se ordenó emplazar a las partes a efecto de que concurrieran, a una audiencia de pruebas y alegatos en términos del artículo 386 numeral 7, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Asimismo, se acordó la elaboración y remisión del Proyecto de Acuerdo de Medidas Cautelares, respectivo, a efecto de que esta Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General, se encontrara en posibilidades para analizar su procedencia.

### 5. REMISIÓN DEL PROYECTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Con fecha veintisiete de marzo, la Secretaría del Consejo General, remitió a la Comisión de Quejas y Denuncias, a través de su Presidencia, el presente Proyecto de Acuerdo, respecto de la solicitud de adopción de medidas cautelares formulada por el representante propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador, a efecto de someterse a consideración de ese órgano colegiado en términos de la Jurisprudencia 7/2012, de rubro MEDIDAS CAUTELARES. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA





QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DETERMINAR SU PROCEDENCIA, EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR<sup>2</sup>, y;

**6. AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**. Con fecha veintiocho de marzo, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual comparecieron las partes, mediante escritos previamente presentados ante la Oficialía de Partes del Instituto.

7. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. Con fecha del veintiocho de marzo, una vez que se contaron con los elementos para pronunciarse sobre la adopción de las medidas cautelares solicitada por el quejoso, en términos de la Tesis XXXVII/2015 de rubro, MEDIDAS CAUTELARES. DILIGENCIAS PRELIMINARES QUE DEBEN LLEVARSE A CABO PARA RESOLVER RESPECTO A SU ADOPCIÓN³, la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General, analizó discutió y aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo de Improcedencia de las Medidas Cautelares solicitadas por el quejoso; lo anterior, en vista que de un análisis de los resultados a las pruebas recabadas en vías de investigación preliminar y las aportadas por el quejoso, no se localizaron elementos suficientes para determinar que los hechos denunciados, en apariencia del buen derecho, generaran inequidad en la contienda electoral en la cual nos encontramos inmersos, que pudieran traducirse en un daño irreparable en el desarrollo del proceso electoral, para lo cual medularmente determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de adopción de medidas cautelares, en términos de lo razonado en el Considerando Sexto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese en términos de Ley.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados, así como en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango."

Es de destacar que la determinación adoptada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General, fue notificada con fecha del veintinueve de marzo; misma que no fue recurrida, razón por la que, a la fecha de emisión de la presente resolución, esta se considera definitiva y firme.

**8. REMISIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN**. Con fecha treinta de marzo de la presente anualidad, fue remitido el Proyecto de Resolución al Consejo Presidente del Consejo General, en términos del artículo 388 de la LIPED.

Una vez establecido lo anterior y,

<sup>2</sup> Consultable en https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=7/2012&tpoBusqueda=S&sWord=7/2012

https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXVII/2015&tpoBusqueda=S&sWord=XXXVII/2015



<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Consultable en



QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Este Consejo General, es competente para dictar la resolución de la queja que nos ocupa, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 374, numeral 1, y 388, numeral 1 de la LIPED; 6, numeral 1, fracción I; 7 numeral 1, fracción II, III; 46, 47, 71, y 76 del Reglamento; lo anterior por tratarse de la tramitación de un Procedimiento Especial Sancionador, en el que se denuncian presuntos actos anticipados de campaña.

Adicionalmente, cabe hacer mención que, derivado de que las conductas denunciadas pudieran llegar a tener incidencia en ámbito local, específicamente en el proceso electoral 2021-2022, lo anterior a la luz de la Jurisprudencia 25/2015 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inicio o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto se pude concluir que este Consejo General asume su competencia directa para resolver la queja de mérito, toda vez que, la conducta denunciada se encuentra prevista como infracción en la normatividad local, en la especie, en los artículos 3 numeral 1 fracción I, 360 numeral 1, fracción VII y el 362 de la LIPED.

### SEGUNDO. PERSONALIDAD Y PERSONERÍA JURÍDICA.

Se reconoce la personería jurídica de la parte quejosa, toda vez que, el representante que comparece se encuentra registrado como Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General y de lo cual obra constancia en los archivos de este Instituto, quien desplegó diversas acciones dentro del procedimiento de mérito.



### PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR



EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.

QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En el mismo sentido, se le reconoce la personería al partido denunciado, quien desplegó diversas acciones dentro del procedimiento de mérito, a través de su Representación Propietaria ante el Consejo General de lo cual obra constancia en los archivos del Consejo General.

Por otra parte se reconoce la personalidad jurídica con la que comparece el ciudadano denunciado en su carácter Candidato Registrado por la Coalición denominada "Va por Durango", integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y el de la Revolución Democrática<sup>4</sup>.

#### TERCERO. PLANTEAMIENTO DE LAS PARTES.

- 1. Planteamiento de las partes
- 1.1 Manifestaciones del quejoso:

#### 1.1.1 Expediente IEPC-SC-PES-021/2022

En el escrito inicial de queja se advierte que la parte quejosa del procedimiento citado denunció medularmente los siguientes actos:

"EL C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, Precandidato a la gubernatura de Durango, violentó tajantemente lo dispuesto en el artículo 632 fracción l de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; POR LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA MEDIANTE REUNIÓN CON CIUDADANOS SOLICITANDO EL APOYO PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN REDES SOCIALES, para contender en el proceso electoral local 2021-2022; generando con ello un acto anticipado de campaña.

Toda vez que la difusión de la propaganda electoral y en el evento masivo se utilizaron colores y el logotipo que son identificación y asociación al partido político ACCIÓN NACIONAL, uno de los partidos políticos integrantes de la coalición va por Durango, de la cual es precandidato, dicho evento se realizo con la finalidad de solicitar el apoyo a su candidatura para contener en el proceso electoral local 2021-2022."

## 1.1.2 Expediente IEPC-SC-PES-023/2022

"EL C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, candidato a la gubernatura de Durango, violentó tajantemente lo dispuesto en el artículo 362 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; por la realización de actos

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Aprobado mediante el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve la solicitud de registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado, presentada por la coalición denominada "Va por Durango", integrada por los partidos PAN, PRI y PRD, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022. Identificado con clave alfanumérica IEPC/CG32/2022





QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

anticipados de campaña y generar una ventaja indebida en el proceso electoral, mediante la difusión en redes sociales de una reunión pública masiva con ciudadanos en etapa de inter campaña.

Toda vez que la difusión en redes sociales de la propaganda electoral del evento público masivo genera una ventaja indebida en el proceso comicial, sobre las demás candidaturas.

[...]

Constituyendo con ello **actos anticipados de campaña mediante la difusión** en redes sociales de una reunión pública masiva con ciudadanos en etapa de precampaña, generando una ventaja indebida en el proceso electoral, por lo que constituyen actos anticipados de campaña prohibidos por la legislación electoral.

[...]"

Por su parte, en la audiencia de pruebas y alegatos mediante la cual compareció por escrito manifestó en un primer apartado, medularmente lo siguiente:

"Como lo manifesté en mis escritos iniciales de queja que el día 16 del mes de febrero y 3 de marzo de 2022, dentro del proceso de Inter campañas el precandidato a la gubernatura ESTEBAN VILLEGAS VILLAREAL por la coalición Va por Durango integrada por los partidos políticos PAN,PRI Y PRD, realizo dos eventos masivos donde se reunió con aproximadamente 200 personas y en otro con 100 personas con la finalidad de solicitar su apoyo para contender en el proceso electoral local 2020-2021 a la gubernatura del Estado, acción estrictamente prohibida por la ley en el periodo que comprenden la Inter campaña."

Posteriormente, en la audiencia de pruebas y alegatos mediante la cual compareció por escrito manifestó en el apartado de alegatos, medularmente lo siguiente:

"EL C. ESTEBAN VILLEGAS VILLAREAL, Precandidato a la gubernatura de Durango, violentó tajantemente lo dispuesto en el artículo 362 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango: POR LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPANA MEDIANTE REUNION CON CIUDADANOS SOLICITANDO EL APOYO PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN REDES SOCIALES, para contender en el proceso electoral local 2021-2022: generando con ello un acto anticipado de campaña.

Toda vez que la difusión de la propaganda electoral y en el evento masivo se utilizaron colores y el logotipo que son de identificación y asociación al partido político ACCIÓN NACIONAL, PRI Y PRD partidos políticos integrantes de la coalición va por Durango, de la cual es precandidato, con la finalidad de solicitar el apoyo para contender en el proceso electoral local 2021-2022.

[...]

También define que se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.





QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Además, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

[...]

Así, la finalidad de los preceptos mencionado es procurar la mayor equidad en la contienda electoral, prohibiendo a los precandidatos la realización de actos anticipados de campaña, para hacer promoción y solicitar el apoyo con fines electorales y con ello obtengan una ventaja indebida respecto de los demás contendientes.

[...]

Porque las publicaciones realizadas, generan una sobreexposición ante la ciudadanía de un precandidato, para exponerse a la ciudadanía, como principal finalidad.

Lo que viola el principio de equidad de la contienda, porque ésta consiste en presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura con el objeto de mantener informada a la ciudadanía respecto a las opciones de las personas presentadas por los partidos políticos en las candidaturas con miras a obtener el triunfo en las elecciones.

En el caso concreto se observa claramente en las pruebas que anexo a la presente, efectivamente revelan un ejercicio de actos anticipados de campaña por parte del precandidato a la gubernatura ESTEBAN VILLEGAS VILLAREAL, al encuadrar la conducta con lo establecido en el artículo 3 numeral 1 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango..."

## 1.2 Manifestación del partido denunciado, por medio de escrito de comparecencia.

Mediante escrito presentado vía correo electrónico a las cuentas de correo electrónico institucional dir.juridica@iepcdurango.mx y luis.rodriguez@iepcdurango la Lic. Adla Patricia Karam Araujo, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Acción Nacional, manifestó lo siguiente:

"Que con fundamento, en el artículo 387, y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, comparezco por esta vía a dar contestación a las infundadas y frívolas denuncias promovida por el partido político del trabajo (PT), por medio de su representante ante el Consejo General del IEPC, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, de las cuales al tratarse de hechos similares se contestaran en su conjunto:

De los hechos referidos por el accionante, se desprende con claridad que los partidos políticos integrantes de la coalición "Va por Durango" y el C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, no hemos violentado en ningún momento la normatividad electoral, conduciendo nuestras actuaciones apegadas al marco jurídico vigente.

En primer término, cuanto a la existencia de las cuentas de redes sociales que se mencionan, así como de las publicaciones realizadas en las que se informa la realización de actividades partidistas internas llevadas a cabo dentro de las instalaciones del Partido Acción



QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Nacional, se puede confirmar estas, ya que es un hecho notorio y de la cual oficialía electoral ha dado fe, mas no es un acto anticipado de campaña ni mucho menos se trata de obtener una ventaja en el proceso electoral en curso, al contrario de lo que deduce el accionante, es una reunión con integrantes del Partido Acción Nacional en Durango, en las que se trataron temas internos con las diversas estructuras municipales y estatales, con la finalidad de actividades que se implementaran entre los partidos que integramos la coalición Va por Durango". Ya que son publicaciones realizadas de forma genérica de una reunión llevada a cabo con la militancia del Partido Acción Nacional.

En Segundo Hecho como ya ha quedado demostrado ante esta autoridad electoral, el pasado tres de marzo de la presente anualidad, se realizó en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del PAN un encuentro entre las dirigencias estatales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática con los regidores y regidoras pertenecientes a estos institutos políticos y a los distintos ayuntamientos del estado. Donde dicho encuentro tuvo como objeto el intercambio de opiniones respecto a la situación que actualmente se vive en cada uno de los municipios de nuestra entidad federativa y a su vez ser conocedores de las acciones que se han realizado y desarrollado por las distintas fracciones partidarias.

En ese tenor el partido accionante por medio de su representante, parte de una premisa incongruente e ilógica ya que en ningún momento fue un acto anticipado de campaña como lo quiere hacer ver el ya mencionado, ya que ni siquiera se tocó como tema el proceso electoral en curso, mucho menos se solicitó algún voto, por lo tanto es absurdo lo que el accionante alega, ya que solo fue un encuentro al interior de los partidos que integramos la coalición por lo tanto resulta ilógico pensar que en el acto se realizaran actividades con la ciudadanía en general al ser este un evento interno.

**En tercer hecho**, el accionante parte de una premisa equivocada, ya que el propio artículo 3 numeral 1 fracción 1 de la ley de instituciones y procedimientos electorales para el estado de Durango, nos señala lo siguiente:

### ARTÍCULO 3.-

- 1. Para los efectos de esta Ley se entenderá por.
- I. Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier, modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto, en contra o a favor de una candidatura o un partido; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

II. Actos anticipados de precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

Por lo tanto, ha quedado demostrado que solo se trató de reuniones netamente intrapartidistas, que se llevaron a cabo en las instalaciones que albergan al Partido Acción Nacional, y de ninguna



QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

manera se pidió el voto, ya que no era los temas a tratar dentro de las actividades agendadas además de que resultaría ilógico que a dicho evento acudieran personas ajenas que no fueran dirigentes municipales, estatales o regidores y mucho menos que no congeniaran con alguna de las ideologías partidarias, por lo que carece de sustente afirmar, como lo hace el quejoso, que se hubiera vulnerado alguna norma jurídico-electoral."

## 1.3 Manifestación del denunciado, por medio de escrito de comparecencia:

"Que con fundamento, en el artículo 387, y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, comparezco por esta vía a dar contestación AD CAUTELAM a las infundadas y frívolas denuncias promovida por el partido político del trabajo (PT), por medio de su representante ante el Consejo General del IEPC, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, de las cuales al tratarse de hechos similares se contestaran en su conjunto:

De los hechos referidos por el accionante, se desprende con claridad que el suscrito, así como los partidos políticos integrantes de la Coalición "Va por Durango", no hemos violentado en ningún momento la normatividad electoral, conduciendo nuestras actuaciones apegadas al marco jurídico vigente.

En primer término, cuanto a la existencia de las cuentas de redes sociales que se mencionan, así como de las publicaciones realizadas en las que se informa la realización de actividades partidistas internas llevadas a cabo dentro de las instalaciones del Partido Acción Nacional, se puede confirmar estas, ya que es un hecho notorio y de la cual oficialía electoral ha dado fe, mas no es un acto anticipado de campaña ni mucho menos se trata de obtener una ventaja en el proceso electoral en curso, al contrario de lo que deduce el accionante, es una reunión con integrantes del Partido Acción Nacional en Durango, en las que se trataron temas internos con las diversas estructuras municipales y estatales, con la finalidad de actividades que se implementaran entre los partidos que integramos la coalición Va por Durango". Ya que son publicaciones realizadas de forma genérica de una reunión llevada a cabo con la militancia del Partido Acción Nacional.

En Segundo Hecho como ya ha quedado demostrado ante esta autoridad electoral, el pasado tres de marzo de la presente anualidad, se realizó en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del PAN un encuentro entre las dirigencias estatales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática con los regidores y regidoras pertenecientes a estos institutos políticos y a los distintos ayuntamientos del estado. Donde dicho encuentro tuvo como objeto el intercambio de opiniones respecto a la situación que actualmente se vive en cada uno de los municipios de nuestra entidad federativa y a su vez ser conocedores de las acciones que se han realizado y desarrollado por las distintas fracciones partidarias.

En ese tenor el partido accionante por medio de su representante, parte de una premisa incongruente e ilógica ya que en ningún momento fue un acto anticipado de campaña como lo quiere hacer ver el ya mencionado, ya que ni siquiera se tocó como tema el proceso electoral en curso, mucho menos se solicitó algún voto por lo tanto es absurdo lo que el accionante alega, ya



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR



EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.

QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

que solo fue un encuentro al interior de los partidos que integramos la coalición por lo tanto resulta ilógico pensar que en el acto se realizaran actividades con la ciudadanía en general al ser este un evento interno.

**En tercer hecho**, el accionante parte de una premisa equivocada, ya que el propio artículo 3 numeral 1 fracción 1 de la ley de instituciones y procedimientos electorales para el estado de Durango, nos señala lo siguiente:

#### ARTÍCULO 3.-

- 1. Para los efectos de esta Ley se entenderá por.
- I. Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto, en contra o a favor de una candidatura o un partido; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;
- II. Actos anticipados de precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

Por lo tanto, ha quedado demostrado que solo se trató de reuniones netamente intrapartidistas, que se llevaron a cabo en las instalaciones que albergan al Partido Acción Nacional, y de ninguna manera se pidió el voto, ya que no era los temas a tratar dentro de las actividades agendadas además de que resultaría ilógico que a dicho evento acudieran personas ajenas que no fueran dirigentes municipales, estatales o regidores y mucho menos que no congeniaran con alguna de las ideologías partidarias, por lo que carece de sustente afirmar, como lo hace el quejoso, que se hubiera vulnerado alguna norma jurídico-electoral."

## Manifestación del ciudadano denunciado, por medio de escrito, en vías de alegatos:

"Independientemente de lo expuesto y AD ACUTELAM, me permito manifestar lo siguiente:

De las constancias que integran el presente expediente en juicio se puede concluir que no existen elementos ni fundamentos que acrediten una violación a las reglas de la materia, puesto que en ningún momento se realizaron actos anticipados ni de precampaña ni de campaña, toda vez que cada una de las actividades que se pretende realizar, fueron apegadas conforme a derecho.

En ese sentido esta autoridad electoral debe de partir de una manera bastante congruente y lógica ya que no existe violación alguna ni mucho menos, además de que el actor en cada uno de sus argumentos ha sido equivoco y erróneo, en virtud de ello debe de resolver y declarar infundados e inoperantes cada uno de los rubros, ya que me he mantenido y lo seguiré haciendo, respetando en todo momento la normatividad electoral.

De ahí lo infundado de los hechos que pretende hacer valer el hoy denunciante, ya que como se ha manifestado, parte de una premisa errónea y equivoca, intentando confundir a esta autoridad



QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

administrativa electoral, mediante razonamientos ilógicos y frívolos, por lo que se debe declarar infundados los argumentos vertidos por el partido político del Trabajo (PT)."

### CUARTO. PRUEBAS.

Ahora bien, tal como se estableció en el antecedente relativo al desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos del asunto que nos ocupa, se procede a describir, cada una de las pruebas admitidas y desahogadas en el presente asunto, de conformidad con lo siguiente:

## 1. Pruebas ofertadas por el quejoso:

#### 1.1. Pruebas técnicas consistentes en:

	Liga	Publicación	Resultados
1.	https://www.facebook.c om/1920848961545049 /posts/27311607605138 61/	Esteban Villegas Villarreal © ha affacildo 28 fotos nuevas al álbum Reunión amigas y amigos PAN.  15 de febrero e las 19:00 © Muy contento de compartir esta tarde en reunión con mis amigas y amigos del PAN Durango; encuentro que va delineando las estrategias al interior de la Coalición  25+  25+  192 camentarios 151 vaces compartida	Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Esteban Villegas Villarreal ha añadido 28 fotos nuevas al álbum Reunión amigas y amigos PAN."; seguido del texto en letras negras se lee "16 de febrero a las 19:00"; debajo del cual aparece, también en letras negras y azules lo siguiente "Muy contento de compartir esta tarde en reunión con mis amigas y amigos del PAN Durango; encuentro que va delineando las estrategias al interior de Coalición."
2.	https://www.facebook.c om/RevistaDurangoInfo rmativo/photos/a.81851 9788266615/47881460 11303953	The state of the	Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Durango Informativo. 16 de febrero a las 23:02"; debajo de lo cual se lee en letras negras "#FotoImpensable E. Villegas y T. Ochoa, priista y panista, buscarán el gobierno estatal y municipal, respectivamente, representando las ideologías PRI PAN PRD"
3.	https://www.facebook.c om/RevistaDurangoInfo rmativo/photos/a.81851 9788266615/47875912 74692760/	Programmer Services of the Control o	Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Durango Informativo. 16 de febrero a las 18:36 #NuncaVisto Priísta Esteban Villegas tuvo fructífera reunión con los panistas, quienes lo apoyan rumbo a la gubernatura"



QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

	Liga	Publicación	Resultados
4.	https://www.facebook.c om/910268985780024/ posts/21911155643620 20/	** ** Committee Annual Committee Com	Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Municipios Durango. 16 de febrero a las 17:00"; debajo aparece en texto color negro y azul "Esteban Villegas Villarreal se reúne con la estructura local y regional del Partido Acción Nacional, donde reiteró el llamado a la unidad y trabajo coordinado rumbo a las próximas elecciones. #MunicipiosDurango"
5.	https://www.facebook.co m/659960867515615/po sts/2158490407662646/	## 7 (5	Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "InfoRed Noticias. 16 de febrero a las 16:48"; debajo se lee el texto en color negro "Está tarde el candidato de la alianza *Va Por Durango* sostuvo una *reunión interna de planeación* con estructura del *Partido Acción Nacional.*
6.	https://www.facebook.c om/1635547433336430 /posts/38260581909519 99/	Facebook  The second were instituted and instituted by proceedings to proceed the second common and the second	Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "En Vivo Durango. 16 de febrero a las 16:46"; debajo aparece el texto en color negro "Esteban Villegas @EVillegasV en uno de sus primeros encuentros con estructura del @PANDurangoCDE."
7.	https://www.facebook.c om/362674343782857/ posts/51381200195715 75/	© 2 © 4 honoreacons (2012 dell'ITEQUI proposition STREED STREED STREED)  Primer encounted our displanation of primer brings of our benchistrate on PANI gaps  primer encounted our dennessités en site significant les des montres de l'accounte de l'account	Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Lecturas MX. 16 de febrero a las 20:43"; debajo se lee en letras de color negro "Primer encuentro de Esteban Villegas con la estructura del PAN para abordar cuestiones de planeación y de estrategia. Fue bien recibido en la sede estatal del blanquiazul."







QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

	Liga	Publicación	Resultados
8.	https://www.facebook.c om/954764027880365/ posts/50415773891989 88/	# Sundandanen VE Albeit (1987) og yen ind in "Tagerdane)  # Our manage  # Albeit handings  # Albeit handings	Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "PAN Durango. 16 de febrero a las 21:03"; debajo se lee en color azul y negro también "Unidos somos más fuertes, #VaXDurango. representa el proyecto para un Estado en crecimiento y dueño de su propio destino "AcciónNacional está con Esteban Villegas Villarreal. Juntos lograremos un gobierno de coalición."
9.	https://www.facebook.c om/103486471704681/ posts/33591185512880 7/	And the continues is the continue of the continues of the	Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Javier Castrellón Garza está en Comité Directivo Estatal PAN Durango", en color negro y azul debajo se lee el texto "18 de febrero a las 19:03 Victoria de Durango" de color gris, seguido de un círculo pequeño color gris, debajo, el texto en color azul y negro "En Durango vamos con Esteban Villegas Villareal. En el PAN Durango estamos listos para sumar a esta gran alianza"
10	https://www.facebook.c om/375787725927092/ posts/20506127284445 75/	The second control of	Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Paty Jiménez", en color negro debajo se lee "16 de febrero a las 22:06", en color gris, seguido de un círculo pequeño gris se lee el texto "En unidad, en un solo equipo: el equipo de DURANGO, vamos con Esteban Villegas Villareal"
11	https://www.facebook.c om/103919201795770/ posts/31567133062055 5/	Transfer inflated color museum and transfer inflated color museum and a finished color page requirement and promote museum and transfer inflated color museu	Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Joel Corral Alcantar", en color negro se lee debajo el texto "16 de febrero a las 21:38", en color gris, seguido de un círculo pequeño en color gris, debajo, el texto "Hemos recibido con entusiasmo a Esteban Villegas Villareal, en el marco del proceso interno del PAN Durango, comprometidos por un proyecto a favor de las familias duranguenses. ¡Unidos nada nos va a detener! #EsporDurango"







QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

	Liga	Publicación	Resultados
. 12	https://www.facebook.c om/682495965205930/ posts/48438608124027 37/	The control of the co	Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Toño Ochoa" en color negro, debajo, el texto "16 de febrero a las 20:16", en color gris, seguido de un círculo pequeño en color gris, debajo el texto en color negro y azul "El panismo esta fuerte y unido. Junto a Esteban Villegas Villarreal, vamos a luchar por un mejor #Durango. ¡Es el momento!"
13	https://www.facebook.c om/111831796907473/ posts/65172267958504 6/	Transition Princip National Annual Plantices (Good ANA) Durage  Transition Services and Counting Control Plantices (Good ANA) Durage  Transition Services and Counting Control Plantices (Good Ana) Plantices (Good Ana)  Transition Services and Counting Control Plantices (Good Ana)  Transition Services and Counting Control Plantices (Good Ana)  Transition Services (Good Ana)  Transi	Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Verónica Pérez Herrera está en Comité Directivo Estatal PAN Durango", en color negro y gris, debajo, el texto "16 de febrero a las 21:16 Victoria de Durango", en color gris, seguido de un circulo pequeño en color gris, debajo, el texto "Vamos a unir acciones por Durango, con Esteban Villegas Villareal vamos en esta gran alianza"
14	https://www.facebook.c om/530925937102788/ posts/18611499307470 42/	Appeter May be Storage  1.3 Process (May 11): 3  3.3 Process (May 11): 3  3.4 Process (May 11): 3  4.5 Process (May 11):	Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Alejandro Mojica Narváez", en color negro debajo el texto "16 de febrero a las 22:11" en color gris, seguido de un circulo pequeño en color gris, debajo el texto "La unidad hace la fuerza y con la alianza #VaXDurango vamos por una mejor economía familiar para todas y todos los duranguenses con esteban Villegas Villareal y Toño Ochoa #SiPodemos"
15	https://www.facebook.c om/126377578760318/ posts/81920673614406 2	Brent Clary Parelland 1 Commonters and parelland 1 Commonters and parelland 3 on white recommon and According to the Commonters and parelland 3 on white parelland 3 on the Commonters and parelland 3 on the Commonters and According to the Commonters and A	Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Londres Botello" en color negro, debajo el texto "Buenos días por la mañana¡! Como siempre, es un gusto saludar a mis amigas coordinadoras de #Accionnacional, Excelente #Jueves para todos¡!"







QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

	Liga	Publicación	Resultados
16	https://twitter.com/EVille gasV/status/149957454 9087604737?t=OwT P zYcetcfx Hi9Irm7w&s= 08	** Mellerum (dilegier in else ) \$45 00 Mellerum (color (color in else ) \$25 00 Mellerum (color	Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Esteban Villegas V.", debajo y de color gris se lee "@EVillegasV", debajo en color negro y azul se lee "Fue un gusto saludar a mis amigos regidores y a la estructura de la coalición en el @PANDurangoCDE en nuestro encuentro de trabajo y planeación."
17	https://www.facebook.c om/1920848961545049 /posts/27413191028313 60/	The desiration of the contract of the contrac	Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Esteban Villegas Villareal", debajo y de color gris se lee "3 de marzo a las 17:44", debajo se lee en color negro "Un gusto saludar a mis amigos regidores y a la estructura de la coalición en el PAN Durango en nuestro encuentro de trabajo y planeación."

### 2. Recabadas por la Secretaría, en vías de investigación preliminar:

- DOCUMENTAL PÚBLICA. Acta de Oficialía Electoral número IEPC/OE-SC-026/2022 de fecha veinticinco de febrero de la presente anualidad, mediante la cual la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, certificó la existencia y contenido de quince links de Internet a que hace referencia la parte quejosa en su escrito de queja. La cual se admitió y desahogó por su propia y especial naturaleza.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio de clave alfanumérica IEPC/SE/ST/25/2022, mediante el cual el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió diversas copias certificadas relacionadas con el método de selección interna de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional; así como el Convenio de Coalición Electoral que suscribieron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la contienda a la Gubernatura del Estado. La cual se admitió y desahogó por su propia y especial naturaleza.
- DOCUMENTAL PRIVADA. Escrito de fecha once de marzo de la presente anualidad, mediante el cual la representación del Partido Acción Nacional informó el objeto de la reunión o evento que llevó a cabo con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, en las





1

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.

QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango. La cual se admitió y desahogó por su propia y especial naturaleza.

- DOCUMENTAL PRIVADA. Escrito de fecha doce de marzo de la presente anualidad, mediante el cual el C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, informó el objeto de la reunión o evento que se llevó a cabo con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango. La cual se admitió y desahogó por su propia y especial naturaleza.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio de clave alfanumérica IEPC/ST/35/2022, mediante el cual el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió copia certificada, del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, PRESENTADA POR LA COALICIÓN DENOMINADA "VA POR DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 2022. La cual se admitió y desahogó por su propia y especial naturaleza.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Acta de Oficialía Electoral número IEPC/OE-SC-028/2022, de fecha ocho de marzo del año en curso, mediante la cual la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, certificó la existencia y contenido de dos links de Internet a que hace referencia la parte quejosa en su escrito de queja. La cual se admite y desahoga por su propia y especial naturaleza. La cual se admitió y desahogó por su propia y especial naturaleza.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio de clave alfanumérica IEPC/SE/ST/32/2022, de fecha once de marzo del año en curso, mediante el cual el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió diversas copias certificadas relacionadas con el método de selección interna de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Institucional; así como el Convenio de Coalición Electoral que suscribieron los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Institucional y de la Revolución Democrática, para la contienda a la Gubernatura del Estado. La cual se admitió y desahogó por su propia y especial naturaleza.
- DOCUMENTAL PRIVADA. Escrito de fecha trece de marzo del año en curso, mediante el cual la representación del Partido Acción Nacional informó el objeto de la reunión o evento que llevó a cabo con fecha tres de marzo de dos mil veintidós, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango. La cual se admitió y desahogó por su propia y especial naturaleza.





QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- DOCUMENTAL PRIVADA. Escrito de fecha catorce de marzo del año en curso, mediante el cual el C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, informó el objeto de la reunión o evento que llevó a cabo con fecha tres de marzo, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango. La cual se admitió y desahogó por su propia y especial naturaleza.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio de clave alfanumérica IEPC/ST/36/2022, mediante el cual el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió copia certificada, del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, PRESENTADA POR LA COALICIÓN DENOMINADA "VA POR DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 2022. La cual se admitió y desahogó por su propia y especial naturaleza.
- DOCUMENTAL PRIVADA. Escrito de fecha veinticuatro de marzo de la presente anualidad, mediante el cual da respuesta al requerimiento del oficio de fecha veintidós de marzo del dos mil veintidós, presentado por la Representante del Partido Acción Nacional, por el que informó a esta autoridad que, no cuenta con listas asistencia a los eventos o reuniones de fechas dieciséis de febrero y tres de marzo del año en curso, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango. La cual se admitió y desahogó por su propia y especial naturaleza.

Pruebas que de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Quejas, serán analizadas y valoradas en su conjunto en el estudio de fondo que más adelante se desarrolla.

QUINTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Esta autoridad se abocará a determinar si los hechos denunciados por el actor, en principio, son existentes, para posteriormente analizar si pueden ser atribuibles al C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal y al partido denunciado y, de ser el caso, si los mismos constituyen una infracción o violaciones a la legislación en materia electoral.

#### SÉXTO. METODOLOGÍA DE ESTUDIO.

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados, se procederá al estudio en el siguiente orden:

a) Identificar la existencia de los hechos.







QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- b) En caso de acreditarlos, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral, de conformidad con los hechos que se les imputan a los denunciados.
- c) Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad de los probables infractores.
- d) En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta y en su caso, la individualización de la sanción para los sujetos que resulten responsables.

### SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO

Es de precisar, que, atendiendo el principio de legalidad, el Régimen Administrativo Sancionador Electoral, tiene en él implícito, la existencia de los elementos siguientes<sup>5</sup>:

- a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción;
- b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho;
- c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y,
- d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Por lo que esta autoridad procederá a realizar el análisis de las conductas denunciadas de la siguiente manera:

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia 7/2005, de rubro RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES, consultable en <a href="https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=7/2005&tpoBusqueda=S&sWord=7/2005">https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=7/2005&tpoBusqueda=S&sWord=7/2005</a>

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR



EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.

QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- a) Identificación de la existencia de los hechos.
  - I. Realización de dos reuniones en la sede del Partido Acción Nacional

Derivado de la investigación preliminar se advirtió que el partido político denunciado realizó dos eventos en las instalaciones de del Comité Directivo Estatal, situación que afirmaron los denunciados.

## Reunión de fecha dieciséis de febrero

Con fecha once de marzo, la representación del Partido Acción Nacional, informo a esta autoridad que con fecha dieciséis de febrero, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango se realizó una "REUNIÓN CON ESTRUCTURAS MUNICIPALES Y SISTEMA PAN", Este tipo de reuniones son realizadas de manera periódica, reuniendo en un solo espacio a estructuras municipales y liderazgos en el estado, con la finalidad de intercambiar opiniones y coordinar de manera interna acciones que deriven en el fortalecimiento institucional del Partido Acción Nacional, mismo al cual fue invitado el C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal en carácter de invitado especial.

Por su parte el C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, informó que el evento celebrado el pasado dieciséis de febrero se trató de la celebración de una reunión en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del PAN, entre diversas estructuras municipales y estatales de ese partido, a la que de las estructuras que en próximas fechas habrán de coadyuvar en las actividades que de manera coordinada implementarán los partidos que integran la coalición electoral "Va por Durango" y que había sido invitado a dicho evento por parte de la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, con la finalidad de mantener un intercambio de opiniones y la coordinación de las acciones que deriven el fortalecimiento institucional de ese partido.

Para lo cual se remitieron los siguientes documentos:

01	Documental aportada por e	el
	Partido Acción Nacional	







QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

02	Documental aportada por el Partido Acción Nacional y el C. Esteban Alejandro Villegas Villareal



### Reunión de fecha tres de marzo

Con fecha trece de marzo, la representación del Partido Acción Nacional, informó que el evento consistió celebrado en la sede el Partido Acción Nacional el pasado tres de marzo consistió e un ENCUENTRO CON LAS Y LOS REGIDORES DE LOS PARTIDOS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN "VA POR DURANGO" EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, con el objeto de realizar un análisis integral de la situación política y de las distintas problemáticas que en la actualidad se observan en los municipios, así como, para llevar a cabo un intercambio de opiniones en relación con las acciones que al interior de cada Ayuntamiento se están llevando a cabo por representantes los partidos que integraban la coalición, adicionalmente informó que se extendió una invitación al C. Esteban Alejando Villegas Villareal en su carácter de invitado especial al evento en comento.

Por su parte, el C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, informó que la reunión en cuestión consistió en un encuentro en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del PAN en Durango, sostenido por las dirigencias estatales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con las y los regidores pertenecientes a los distintos ayuntamientos del Estado, con el objeto el intercambio de opiniones respecto de la situación que actualmente se vive en cada uno de los municipios de la entidad y conocer de las acciones que se han venido desarrollando por las distintas fracciones partidarias en los órganos de gobierno a los que pertenecen los asistentes.

Para lo cual se remitieron los siguientes documentos:



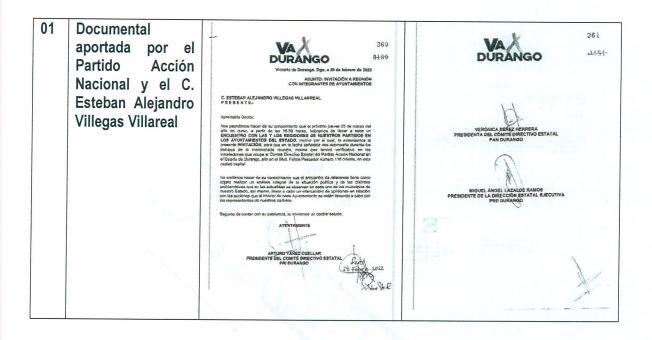






QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Una vez establecido lo anterior, y toda vez que los propios denunciados manifestaron la celebración de dichas reuniones, esta autoridad tiene por acredita la celebración de dichas reuniones en los días dieciséis de febrero y tres de marzo.

## II. Existencia de diversas publicaciones en redes sociales

Derivado del contenido de las actas de oficialía electora de clave alfanumérica IEPC/OE-SC-026/2022 e IEPC/OE-SC-028/2022, esta autoridad tuvo por acreditada la existencia de diecisiete publicaciones en las redes sociales denominadas "Facebook" y "Twitter", consistentes diversas fotografías de sendos eventos donde se puede observar la presencia del ciudadano denunciado, en su carácter de candidato a la gubernatura del Estado de Durango, por el partido político denunciado, mismas que en lo general cuentan con las siguientes características:





QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

	September 1		
	Liga	Publicación	Resultados
1.	https://www.facebook. com/19208489615450 49/posts/27311607605 13861/	Estaban Villegas Villarreal © he affadido 26 fotos nuevas at abum Reunión amigas y amigos PAN. It ses fotos so e. S. Muy contento de compartir esta tarde en reunión con mis amigas y amigos del PAN Durango; encuentro que va defineando las estrategias al interior de la Coalición.	Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Esteban Villegas Villarreal ha añadido 28 fotos nuevas al álbum Reunión amigas y amigos PAN."; seguido del texto en letras negras se lee "16 de febrero a las 19:00"; debajo del cual aparece, también en letras negras y azules lo siguiente "Muy contento de compartir esta tarde en reunión con mis amigas y amigos del PAN Durango; encuentro que va delineando las estrategias al interior de Coalición."
2.	https://www.facebook. com/RevistaDurangoIn formativo/photos/a.818 519788266615/47881 46011303953	Accordance  Accord	Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Durango Informativo. 16 de febrero a las 23:02"; debajo de lo cual se lee en letras negras "#FotoImpensable E. Villegas y T. Ochoa, priísta y panista, buscarán el gobierno estatal y municipal, respectivamente, representando las ideologías PRI PAN PRD"
3.	https://www.facebook. com/RevistaDurangoIn formativo/photos/a.818 519788266615/47875 91274692760/	The second of th	Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Durango Informativo. 16 de febrero a las 18:36 #NuncaVisto Priísta Esteban Villegas tuvo fructífera reunión con los panistas, quienes lo apoyan rumbo a la gubernatura"
4.	https://www.facebook. com/91026898578002 4/posts/219111556436 2020/	Society of the second control of the se	Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Municipios Durango. 16 de febrero a las 17:00"; debajo aparece en texto color negro y azul "Esteban Villegas Villarreal se reúne con la estructura local y regional del Partido Acción Nacional, donde reiteró el llamado a la unidad y trabajo coordinado rumbo a las próximas elecciones. #MunicipiosDurango"





## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-021/2022 E IEPC-SC-PES-023/2022 ACUMULADO.

QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

	Liga	Publicación	Resultados
5.	https://www.facebook.c om/659960867515615/ posts/2158490407662 646/	• IS • National processing of the proce	Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "InfoRed Noticias. 16 de febrero a las 16:48"; debajo se lee el texto en color negro "Está tarde el candidato de la alianza *Va Por Durango* sostuvo una *reunión interna de planeación* con estructura del *Partido Acción Nacional.*
6.	https://www.facebook. com/16355474333364 30/posts/38260581909 51999/	facebook  fracebook  f	Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "En Vivo Durango. 16 de febrero a las 16:46"; debajo aparece el texto en color negro "Esteban Villegas @EVillegasV en uno de sus primeros encuentros con estructura del @PANDurangoCDE."
7.	https://www.facebook. com/36267434378285 7/posts/513812001957 1575/	© Lamida ME  Decide excusers de 2016 to 100	Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Lecturas MX. 16 de febrero a las 20:43"; debajo se lee en letras de color negro "Primer encuentro de Esteban Villegas con la estructura del PAN para abordar cuestiones de planeación y de estrategia. Fue bien recibido en la sede estatal del blanquiazul."
8.	https://www.facebook. com/95476402788036 5/posts/504157738919 8988/	Americans and a second control of the control of t	Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "PAN Durango. 16 de febrero a las 21:03"; debajo se lee en color azul y negro también "Unidos somos más fuertes, #VaXDurango. representa el proyecto para un Estado en crecimiento y dueño de su propio destino #AcciónNacional está con Esteban Villegas Villarreal. Juntos lograremos un gobierno de coalición."

Página 30 de 41









QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

	Liga	Publicación	Resultados
9.	https://www.facebook. com/10348647170468 1/posts/335911855128 807/	All there are faces and the face of the fa	Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Javier Castrellón Garza está en Comité Directivo Estatal PAN Durango", en color negro y azul debajo se lee el texto "18 de febrero a las 19:03 Victoria de Durango" de color gris, seguido de un círculo pequeño color gris, debajo, el texto en color azul y negro "En Durango vamos con Esteban Villegas Villareal. En el PAN Durango estamos listos para sumar a esta gran alianza"
10.	https://www.facebook. com/37578772592709 2/posts/205061272844 4575/	Print General Control of Control	Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Paty Jiménez", en color negro debajo se lee "16 de febrero a las 22:06", en color gris, seguido de un círculo pequeño gris se lee el texto "En unidad, en un solo equipo: el equipo de DURANGO, vamos con Esteban Villegas Villareal"
11.	https://www.facebook. com/10391920179577 0/posts/315671330620 555/	The first of biometry.  When if the first of biometry are the state of of biometry are	Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Joel Corral Alcantar", en color negro se lee debajo el texto "16 de febrero a las 21:38", en color gris, seguido de un círculo pequeño en color gris, debajo, el texto "Hemos recibido con entusiasmo a Esteban Villegas Villareal, en el marco del proceso interno del PAN Durango, comprometidos por un proyecto a favor de las familias duranguenses. ¡Unidos nada nos va a detener! #EsporDurango"
12.	https://www.facebook. com/68249596520593 0/posts/484386081240 2737/		Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Toño Ochoa" en color negro, debajo, el texto "16 de febrero a las 20:16", en color gris, seguido de un círculo pequeño en color gris, debajo el texto en color negro y azul "El panismo esta fuerte y unido. Junto a Esteban Villegas Villarreal, vamos a luchar por un mejor #Durango. ¡Es el momento!"





QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

	Liga	Publicación	Resultados
13.	https://www.facebook. com/11183179690747 3/posts/651722679585 046/	Sinder Date New York To Come based a feet DA Grange.  The Rest of the Sinder And	Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Verónica Pérez Herrera está en Comité Directivo Estatal PAN Durango", en color negro y gris, debajo, el texto "16 de febrero a las 21:16 Victoria de Durango", en color gris, seguido de un circulo pequeño en color gris, debajo, el texto "Vamos a unir acciones por Durango, con Esteban Villegas Villareal vamos en esta gran alianza"
14.	https://www.facebook. com/53092593710278 8/posts/186114993074 7042/	Indicates defining the color of	Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Alejandro Mojica Narváez", en color negro debajo el texto "16 de febrero a las 22:11" en color gris, seguido de un circulo pequeño en color gris, debajo el texto "La unidad hace la fuerza y con la alianza "VaXDurango vamos por una mejor economía familiar para todas y todos los duranguenses con esteban Villegas Villareal y Toño Ochoa #SiPodemos"
15.	https://www.facebook. com/12637757876031 8/posts/819206736144 062	American Services  American Services on the region of the Processing Services of the Services	Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Londres Botello" en color negro, debajo el texto "Buenos días por la mañana¡! Como siempre, es un gusto saludar a mis amigas coordinadoras de #Accionnacional, Excelente #Jueves para todos¡!"
16.	https://twitter.com/EVillegasV/status/1499574 549087604737?t=OwT PzYcetcfx Hi9Irm7w &s=08	Foliation (**Physiological accommendation four Process) when horse with	Publicación de imagen en la red social denominada "Twitter", donde se observa una imagen con las siguientes leyendas: "Esteban Villegas V.", debajo y de color gris se lee "@EVillegasV", debajo en color negro y azul se lee "Fue un gusto saludar a mis amigos regidores y a la estructura de la coalición en el @PANDurangoCDE en nuestro encuentro de trabajo y planeación."





QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

	Liga	Publicación	Resultados
17.	https://www.facebook. com/19208489615450 49/posts/27413191028 31360/	Section of the Control of Control	Publicación de la red social denominada "Facebook" misma que contiene la siguiente leyenda: "Esteban Villegas Villareal", debajo y de color gris se lee "3 de marzo a las 17:44", debajo se lee en color negro "Un gusto saludar a mis amigos regidores y a la estructura de la coalición en el PAN Durango en nuestro encuentro de trabajo y planeación."

Ahora bien, una vez identificada y acreditada la existencia de los hechos en el apartado anterior, entraremos al análisis de si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral, de conformidad con los hechos que se les imputan a los denunciados.

b) Analizar si los actos denunciados constituyen infracciones a la normatividad electoral, de conformidad con los hechos que se les imputan a los denunciados.

En primer término, se procederá a analizar el primer acto denunciado consistente la presunta realización de actos anticipados de campaña por la celebración de dos eventos y posteriormente si la difusión de dichos eventos en redes sociales constituye una infracción en materia electoral.

# Presunta realización de actos anticipados de campaña por la celebración de dos eventos

Al respecto se evidencia que con fecha dieciséis de febrero y tres de marzo, se realizaron dos eventos en el periodo de intercamapaña, es decir, del periodo comprendido entre el once de febrero y el dos de abril, conforme a lo anterior, se puede concluir que, de los datos recabados en vías de investigación preliminar, no se pueden advertir elementos que hagan suponer a esta autoridad que en el desarrollo de dichos eventos se hayan realizado actos anticipados de campaña, puesto que dichos eventos, únicamente se constriñeron a lo siguiente:

- Una reunión con integrantes del Partido Acción Nacional, en las que se trataron temas de internos con las diversas estructuras municipales y estatales; y,
- Un encuentro entre las regidurías de los partidos políticos integrantes de la coalición "Va por Durango".

En ese sentido, se pudo advertir que las reuniones fueron de carácter privado, en el cual existió una invitación por parte del Partido Acción Nacional y, en su caso, los dirigentes de la Coalición denominada "Va por Durango", a efecto de analizar temas relacionados con su militancia, y de la situación que actualmente se vive en cada uno de los municipios de la entidad y conocer de las acciones que se han



QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

venido desarrollando por las distintas fracciones partidarias en los órganos de gobierno a los que pertenecían los asistentes.

En ese sentido, cabe traer a colación que en los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral la carga de la prueba corresponde al quejoso en términos de la **Jurisprudencia 12/2010**, de rubro y texto siguiente:

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

En la especie, se advierte que el quejoso no aportó elementos para acreditar los extremos jurídicos que pretendía; por otra parte, la Secretaría en uso de su facultad investigadora no pudo constatar que en el desarrollo de los eventos denunciados se haya llamado a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se haya publicitado una plataforma electoral o se haya posicionado a alguien con el fin de obtener una candidatura.

Derivado de lo anterior, esta autoridad califica dicha los argumentos esgrimidos por el quejoso como **infundados**, respecto a la presunta realización de actos anticipados de campaña por la celebración de dos eventos.

La presunta infracción por la difusión de dos eventos en redes sociales.

Para ello, tenemos que estamos ante la presencia de diversas publicaciones realizadas tanto por el propio denunciado, el C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, como de los militantes y simpatizantes y de los medios de comunicación.

En virtud de lo anterior, es preciso hacer una distinción respecto de las publicaciones y realizar su estudio, así, tenemos que:

1. Las publicaciones del C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, son las siguientes:

No.	Link	
01	https://www.facebook.com/1920848961545049/posts/2731160760513861/	



QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

02	https://twitter.com/EVillegasV/status/1499574549087604737?t=OwT_PzYcetcfx_Hi9Irm7w&s=08
03	https://www.facebook.com/1920848961545049/posts/2741319102831360/

2. Las publicaciones de los medios de comunicación periodística son las siguientes:

No.	Link
01	https://www.facebook.com/RevistaDurangoInformativo/photos/a.818519788266615/4788146011303953
02	https://www.facebook.com/RevistaDurangoInformativo/photos/a.818519788266615/4787591274692760/
03	https://www.facebook.com/910268985780024/posts/2191115564362020/
04	https://www.facebook.com/659960867515615/posts/2158490407662646/
05	https://www.facebook.com/1635547433336430/posts/3826058190951999/
06	https://www.facebook.com/362674343782857/posts/5138120019571575/

3. Las publicaciones de los simpatizantes y estructura del Partido político Acción Nacional son las siguientes:

No.	Link
01	https://www.facebook.com/954764027880365/posts/5041577389198988/
02	https://www.facebook.com/103486471704681/posts/335911855128807/
03	https://www.facebook.com/375787725927092/posts/2050612728444575/
04	https://www.facebook.com/103919201795770/posts/315671330620555/
05	https://www.facebook.com/682495965205930/posts/4843860812402737/
06	https://www.facebook.com/111831796907473/posts/651722679585046/
07	https://www.facebook.com/530925937102788/posts/1861149930747042/
08	https://www.facebook.com/126377578760318/posts/819206736144062



En primer término, resulta conveniente señalar que, en relación a las redes sociales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que se trata de un medio de comunicación de carácter pasivo, toda vez que, en principio, sólo tienen acceso a ellas los usuarios que se encuentran registrados en la misma, en ese sentido, la colocación de contenido en las redes sociales del ciudadano denunciado, en principio, no provoca que se dé una difusión automática, ya que para tener acceso a determinada página o perfil es necesario que, previamente, exista la intención clara de acceder a cierta información, pues, en el uso ordinario, no se provoca un acceso espontaneo,





QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

sino que, para consultar el perfil de un usuario es necesario tomar la determinación adicional de formar parte de dicha red.

Una vez establecido lo anterior, y con la finalidad de estar en posibilidad de determinar la existencia o no, de una infracción en materia electoral relacionada con actos anticipados de campaña, es necesario establecer la calendarización del Proceso Electoral Local 2021-2022, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo General para la etapa de precampaña y campaña para la elección de gubernatura del estado de Durango, mismo que de conformidad con el contenido del Acuerdo IEPC/CG141/20216 del Consejo General del Instituto, se tiene que el periodo de precampañas al cargo de gubernatura del Estado de Durango, concluyó el pasado diez de febrero; *el periodo de inter campañas comprende entre el once de febrero y el dos de abril, y finalmente* el periodo de campañas comprende del tres de abril al tres de junio, dentro del marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

En ese sentido, es dable establecer que los eventos se realizaron en el periodo de *inter campañas*, es decir, en las fechas dieciséis de febrero y tres de marzo de la presente anualidad.

Ahora bien, en primer término, por lo que respecta a las publicaciones realizadas por parte de los medios **Durango informativo, Municipios Durango, InfoRed Noticias, En Vivo Durango y Lecturas Mx,** éstas se encuentran investidas de presunción de licitud, sobre de la que goza la labor periodística, la libertad de expresión y de imprenta, situación que ha delimitado con precisión la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia **15/2018**<sup>7</sup>, de rubro y texto siguiente:

PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.- De lo dispuesto en los artículos 1°, 6° y 7°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

Razón por la que esta autoridad desestima los argumentos relacionados con la denuncia de las publicaciones relacionadas con notas periodísticas ya que el quejoso no aportó pruebas que combatan la presunción de licitud de la que goza el periodismo en el ejercicio de su labor.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Consultable en

https://www.iepcdurango.mx/IEPC\_DURANGO/consejogeneral\_documentacion\_2021/IEPC\_CG141\_2021\_y\_Anexos.pdf <sup>7</sup> Consultable en

https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=15/2018&tpoBusqueda=S&sWord=proteccion,al,periodismo



**QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO** 

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Por otra parte, por lo que respecta a las publicaciones realizadas tanto por el C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, como legisladores y simpatizantes del Partido Acción Nacional, se tiene que no realizan llamados expresos al voto, lo anterior es así; el artículo 3 de la LIPED, define como actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, *que contengan llamados expresos al voto*, en contra o a favor de una candidatura o un partido; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Por su parte, el artículo 191 en sus numerales 1 y 2, de la LIPED, establece que:

- "1. La campaña electoral, para los efectos de esta Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados **para la obtención del voto**.
- 2. Que se entienden por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos, <u>se dirigen al electorado para promover sus candidaturas</u>."

(Lo resaltado es propio)

En ese sentido, cabe señalar que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos a saber<sup>8</sup>:

- a) **Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes aspirantes, precandidatos o candidatos;
- b) **Un elemento temporal:** que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos; y
- c) Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

En este sentido, si cualquiera de estos elementos no se acredita, no es posible establecer que nos encontremos ante un acto anticipado de campaña.

Sin embargo, aunque se dé la concurrencia de dichos elementos, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior que la difusión de propaganda político-electoral por Internet no es susceptible de configurar actos anticipados de campaña.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Consultable en: SUP-JRC-0228-2016.pdf (te.gob.mx)







QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En ese sentido, esta Autoridad realizará un estudio de los tres elementos antes referidos, a efecto de verificar si se cumplen o no.

Asimismo, esta Autoridad considera, que el **elemento personal,** sí se encuentra acreditado, toda vez que las Actas de Oficialía Electoral **IEPC/OE-SC-026/2022 e IEPC/OE-SC-028/2022**; certifican dicho encuentro en la fecha señalada por el propio quejoso, así como lo manifestado tanto por el Partido político Acción Nacional, a través de su Representante Propietaria ante este Consejo General, como el propio Esteban Alejandro Villegas Villarreal, en sus escritos de desahogo de requerimiento de fechas trece y catorce de marzo.

Por lo que respecta, al **elemento temporal**, también se encuentra acreditado, toda vez que, derivado de las quejas presentadas por el quejoso, así como del desahogo de los requerimientos realizados por el Partido político Acción Nacional, a través de su Representante Propietaria ante este Consejo General, como el propio Esteban Alejandro Villegas Villarreal, se manifiestan al respecto de la reunión y el encuentro en fechas dieciséis de febrero y tres de marzo de la presente anualidad.

Finalmente, por lo que respecta al **elemento subjetivo**, esta Autoridad considera que **no se encuentra acreditado**; lo anterior, en consideración a que en las Actas de Oficialía Electoral IEPC/OE-SC-026/2022 e IEPC/OE-SC-028/2022, de éste Instituto, en la publicación de la cuenta del propio candidato Esteban Alejandro Villegas Villarreal, expresa lo siguiente: "Fue un gusto saludar a mis amigos regidores y a la estructura de la coalición en el @PAN DurangoCDE en nuestro encuentro de trabajo y planeación" Y en la siguiente publicación, dice el Acta de Oficialía Electoral: "Un gusto saludar a mis amigos regidores y a la estructura de la coalición en el PAN Durango en nuestro encuentro de trabajo y planeación."

En ese sentido, las publicaciones de los militantes, estructuras y simpatizantes del Partido Acción Nacional expresaron lo siguiente:

"Javier Castrellón Garza está en Comité Directivo Estatal PAN Durango", "En Durango vamos con Esteban Villegas Villareal. En el PAN Durango estamos listos para sumar a esta gran alianza"

"Paty Jiménez", "En unidad, en un solo equipo: el equipo de DURANGO, vamos con Esteban Villegas Villareal"

"Joel Corral Alcantar", "Hemos recibido con entusiasmo a Esteban Villegas Villareal, en el marco del proceso interno del PAN Durango, comprometidos por un proyecto a favor de las familias duranguenses. ¡Unidos nada nos va a detener! #EsporDurango"

"Toño Ochoa", "El panismo esta fuerte y unido. Junto a Esteban Villegas Villarreal, vamos a luchar por un mejor #Durango. ¡Es el momento!"



QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"Verónica Pérez Herrera está en Comité Directivo Estatal PAN Durango", "Vamos a unir acciones por Durango, con Esteban Villegas Villareal vamos en esta gran alianza"

"Alejandro Mojica Narváez", "La unidad hace la fuerza y con la alianza #VaXDurango vamos por una mejor economía familiar para todas y todos los duranguenses con esteban Villegas Villareal y Toño Ochoa #SiPodemos"

"Londres Botello", "Buenos días por la mañana¡! Como siempre, es un gusto saludar a mis amigas coordinadoras de #Accionnacional, Excelente #Jueves para todos¡!"

Al respecto, no pasa desapercibido, que resulta un hecho público y notorio que los CC. Javier Castrellón Garza, Paty Jiménez, Joel Corral Alcantar, Alejandro Mojica Narváez, son legisladores por el Partido Acción Nacional, y en el caso de Verónica Pérez Herrera, resulta ser la Dirigente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango, al respecto la Sala Superior en la resolución del expediente SUP-REP-162/2018, determinó que los legisladores rigen sus actividades por Grupos Parlamentarios, que tienen un sustento partidista, aunado a que los mismos sirven como un instrumento de unión, cohesión e incluso de disciplina entre el instituto político y los legisladores que emanaron de sus filas, por lo que se tiene una necesaria vinculación entre legisladores, Grupos Parlamentarios y partidos políticos, la cual resulta un vínculo indisoluble; por otro lado, se tiene que la representación política que realizan en el Congreso, tiende a reflejar los principios, postulados y plataforma electoral del partido político, a través de gestiones partidistas, trabajos colegiados y asistencia a eventos políticos; lo que en el contexto de los hechos denunciados, no se considera que, el simple hecho de generar publicaciones en una red social, actualice una infracción en materia electoral, puesto que como ya se mencionó; su conducta, puede válidamente atender a la ideología y postulados del partido político al que pertenece y en el caso en particular, a la coalición a la que integró el partido político al que pertenece.

Ahora bien, respecto al C. Antonio Ochoa "Toño Ochoa" y "Londres Botello", esta autoridad advierte que las expresiones que realizaron se encuentran tuteladas bajo el amparo de la **Tesis VI/2018**, de rubro y texto siguiente:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. Por ende, el sólo hecho





QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.

Conforme a lo anterior, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a partir de lo resuelto en diversos procedimientos especiales sancionadores SRE-PSC-268/2015, SRE-PSD-520/2015, SRE-PSC-003/2016, SRE-PSD-2/2016, SRE-PSC-003/2017 y SRE-PSC-007/2017, ha determinado, que las redes sociales son espacios de plena libertad y, sirven como un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada, consciente en la toma de decisiones públicas que trascienden al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo; facilitan el ejercicio de la libertad de expresión y de asociación previstas en la Constitución Federal y, permiten compartir el conocimiento, el aprendizaje y la colaboración entre las personas.

En ese sentido, las redes sociales forman parte de la materialización del derecho a la libertad de expresión e información, cuyas restricciones legales a dicha forma de interacción son aquellas que infrinjan la normativa electoral, derivado de ello, esta autoridad arriba a la conclusión de que que la libertad de expresión encuentra sus límites, cuando existan expresiones sistemáticas que generen infracciones en materia electoral, situación que en la especie no acontece, puesto como se analizó previamente, las expresiones vertidas en las ligas, no contienen algún mensaje expreso e inequívoco al voto, máxime que estas expresiones gozan de presunción de espontaneidad, puesto que, como ya se dijo, éstas fueron difundidas por simpatizantes del Candidato denunciado, con la finalidad de manifestar su apoyo en el contexto del debate político en el marco de una red social.

En ese sentido, esta autoridad al no contar con elementos para acreditar la ilegalidad de los hechos denunciados, a juicio de esta autoridad, estima **INFUNDADA** las infracciones a la normativa electoral, consistente en la comisión de actos anticipados de campaña en la difusión de diversos actos en redes sociales.

En consecuencia, del estudio y valoración de las pruebas de los hechos denunciados por la quejosa en comparativa con la LIPED, se concluye que no se actualizó infracción alguna a la normativa electoral, por parte del ciudadano y el partido político denunciado, específicamente por la realización de actos anticipados de campaña, por lo que al no acreditarse infracción alguna, deviene ocioso que se proceda al estudio de los puntos c y d, respecto a la metodología de estudio propuesta, respecto a la graduación de la falta y, en su caso, la individualización de una sanción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y además de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 116 Fracción IV, de la Constitución Federal; 3 numeral 1, fracciones I y II, 191 numerales 1 y 2, 360 numeral 1, fracción VII, 362 numeral 1, fracción I, 365 numeral 1, fracción III, 374, numeral 1, fracción I, y, 385 numeral 1, fracción I y 388 de la LIPED; 6 numeral 1, fracción I, 7 numeral 1,







QUEJOSO: PARTIDO DEL TRABAJO

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

fracciones II y III, 16 numeral 1 fracción III, 41, 46, 47, 71 y 76 del Reglamento; este Consejo General emité la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO. Son infundadas** las infracciones atribuidas al ciudadano Esteban Alejandro Villegas Villarreal, en su carácter de candidato de la coalición "Va por Durango", de conformidad con lo razonado en la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese conforme a la Ley.

**TERCERO**. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en redes sociales oficiales, así como en Estrados del propio Instituto.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ CONSEJERO PRESIDENTE M.D. KAREN FLORES MACIEL SECRETARIA EJECUTIVA